



## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DELEGACIÓN EN ESPAÑA DE UNA ASOCIACIÓN EXTRANJERA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de una delegación en territorio español en el Registro Nacional de Asociaciones, formulada por D./D<sup>a</sup>. Elena Silvia Álvarez Sebastian, en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CIVIL CENTROUNESCO PARA LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS CIUDADANÍA MUNDIAL Y CULTURA DE PAZ**, de VENEZUELA, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de una delegación de la citada entidad en España en el Registro Nacional de Asociaciones.

SEGUNDO. El órgano competente de la citada asociación extranjera ha acordado la apertura de una delegación para actuar en España situada en:

- C/ PINTOR DALMAU Nº 33 - 1º, LOS NAREJOS - ALCÁZARES, LOS (MURCIA) 30710

Estando representada por:

- LUIS JOSÉ ANTONIO BOGGIERO MADRIGAL

TERCERO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i.) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el



Fecha: 15-11-2016

mFCAGqzur1Szfu/1oCTz4g==